Salta, 04 AGO 2021

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR Nº: 01140/21

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-267-25517/10, caratulado: "Ente Regulador -Gerencia Económica- *S/ Unidad de Afectación* CoSAySa."; el Acta de Directorio Nº 24/21, y,

CONSIDERANDO:

Que viene a dictamen de esta Gerencia Jurídica el expediente de la referencia, el cual se origina con la presentación realizada ante este Organismo el día 23/06/21, mediante Nota Nº 1413/21 (fs. 1332); por el Dr. Luis María García Salado, en su carácter de presidente de la sociedad CoSAySa (en adelante, la "Prestadora"); por medio de la cual solicita a este Ente Regulador la correspondiente autorización a fin de que la empresa pueda proceder a la enajenación de parte de la Unidad de Afectación, conforme detalle que rola en documentación adjunta (fs. 1333/1438), y la cual es ampliada posteriormente mediante nota Nº 1461/21 (fs. 1440/1452), de los bienes consistente más precisamente en automotores, herramientas, equipos informáticos y demás

Que la Prestadora indica que el fin perseguido con la enajenación pretendida, es la adquisición de nuevos bienes, que resulten adecuados a las necesidades actuales del servicio, además de la recuperación de espacio físico en las dependencias de la empresa, optimizando así su uso. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los Arts. 76º y 82º del Marco Regulatorio vigente.

Que finalmente la Prestadora informa, que dicha venta se realizaría de conformidad con lo dispuesto en la Ley Provincial Nº 6.838, en cuanto ordena enajenar los bienes mediante Subasta Pública.

Que a fs. 1453/1456, obra informe de la Gerencia Económica de este Organismo, donde luego de analizar los antecedentes de autos, manifiesta que de conformidad con lo establecido en el Art. 82º del Marco Regulatorio, los

bienes utilizados en la prestación del servicio deben mantenerse en buen estado de conservación y uso, realizando renovaciones periódicamente, y efectuando las adquisiciones que sean necesarias, lo cual deberá ser sometido a la aprobación de este Organismo.

Que por otra parte, según lo establece el Art. 88º del mencionado Marco, el producido de la venta de los bienes que componen la Unidad de Afectación, debe ser reinvertido en el servicio objeto de la concesión.

Que en virtud de la solicitud de autorización presentada por Co.S.A.ySa., y a fin de comprobar la existencia de los bienes que la Prestadora pretende enajenar; la Gerencia actuante informa que se realizó el cruce de la siguiente información:

Lote N° 0:

Camiones:

1. Mercedes Benz 2325 – dominio DCU 423 – Año 1999.
2. Ford Cargo1722E – dominio GKA 563 – Año 2007.
3. Ford F. 4000 4x2 motor cumin – Dominio KJP 850 – Año 2011.

Camionetas:

1. Toyota Hilux 4x2 C.S. STD – dominio ERU 762 – Año 2004.
2. Izusu TFS69HDEI 4X4 C.D. FULL – dominio CNZ 527 – Año 1999.
3. Renault Kangoo RL Express DIE 1 PLC – dominio FTB 777 – Año 2006
4. Ford Ranger CS 4x2 XL PLUS 3.0 LD – dominio GSI 265 – Año 2007.
5. Ford Ranger DC 4x2 XL PLUS 3.0 LD – dominio OVI 689 – Año 2007.
6. Renault Kangoo Express Generique 1.9D – dominio GYI 929 – Año 2008.
7. Renault Kangoo Confort 1.5 DCI Diesel – dominio IUM 991 – Año 2010.
8. Ford Ranger CS 4x2 F-Truck 2.3 LN – dominio JLO 457 – Año 2010.
9. Nissan Frontier 2.5 TDI LE 4WD SAT Luxe DC – dominio JQL 660 – Año 2011.
10. Ford Ranger CS 4x2 F-Truck 2.3 LN – dominio KHB 402 – Año 2011.
11. Ford Ranger DC 4x4 Superduty 3.0 LD – dominio KJJ 196 – Año 2012.
12. Ford Ranger DC 4x4 XL Plus 3.0 LD - dominio LDR 096 – Año 2012.
13. Toyota Hilux 4x2 C/D Pack Eléctrico 2.5 TDI – dominio OAI 470 – Año 2014.

14. Ford Ranger CD 4x2 XL Safety 2.21 DSL – dominio AD 566 PL – Año 2019.

Motos/Cuatriciclos:

1. Cuatriciclo Zanella GForce 250cc – dominio 620 HGQ – Año 2011.
2. Cuatriciclo Zanella GForce 250cc – dominio 622 HGQ – Año 2011.
3. Cuatriciclo Zanella GForce 250cc – dominio 623 HGQ – Año 2011.
4. Cuatriciclo Zanella GForce 250cc Aspen – dominio 516 JLK – Año 2013.
5. Cuatriciclo Zanella GForce 250cc Aspen – dominio 413 JLK – Año 2013.
6. Cuatriciclo Honda TRX500FE Foreman 4x4 – dominio 082 KVQ – Año 2014.
7. Cuatriciclo Honda TRX250 – dominio AJI 16 – Año 2000.
8. Moto Honda NF 100 Wave sin disco – dominio 785 IWT – Año 2012.
9. Moto Honda NF 100 Wave sin disco – dominio 006 JEO – Año 2013.
10. Moto Honda NF 100 Wave sin disco – dominio 943 JPO – Año 2013.
11. Moto Honda – XR125L – dominio 657 KMJ – Año 2014.
12. Moto Gilera – Smash 125cc – dominio A 103 FGZ – Año 2019

Equipos Varios:

1. Retroexcavadora – Motor N° 00449666856 - Año 1994 -
2. Moto compresor Kaeser M 50 – Año 2010.
3. Equipo Desob-subsionador – K141.
4. Equipo Desob-subsionador – K144.

Que la Gerencia Económica aclara que todos los equipos enumerados se encuentran inventariados y totalmente amortizados, salvo los equipos desob-subsionadores que no se encontraron en los listados correspondientes. Asimismo menciona que solicitó a la Prestadora informe el motivo por el cual solicita la subasta de la Ford Ranger CD 4x2 XL Safety 2.21 DSL – dominio AD 66 PL – Año 2019 y la Moto Gilera – Smash 125cc – dominio A 103 FZ – Año 2019 por cuanto las mismas son modelos 2019 y agrega que a fojas 1440 a 1452 la Prestadora informa el detalle del grado de deterioro y lo antieconómico que resultaría arreglar los dos vehículos en cuestión, ambas unidades se encuentran colisionadas como se puede ver en las fotos en las fojas de referencia.

Lote N° 01:

Aserradora Cofahe y Otros: Se trata de 8 equipos totalmente obsoletos y deteriorados y sin posibilidades de reparación por lo que resulta antieconómico y de baja confiabilidad para su afectación al servicio.

Que al respecto la Gerencia Económica informa que no fue posible el cruce con el inventario correspondiente a fin de comprobar su existencia, ya que el mismo carece de dicha información.

Lotes N° 02:

Conjuntos de Bombas Dosificadoras: Se trata del conjunto completo (cuerpo y motor eléctrico acoplado) de bombas dosificadoras retiradas del servicio, rotos, obsoletos, sin posibilidades de reparación, por lo que resulta antieconómico y de baja confiabilidad para su afectación al servicio. Al igual que en el caso anterior, la Gerencia actuante informa que no fue posible comprobar su existencia y por lo tanto realizar el cruce con el inventario correspondiente, ya que se carece de dicha información.

Lote N° 03:

Caudalímetros Domiciliarios: En este caso, la Gerencia Económica informa que no fue posible efectuar el cruce pertinente, debido a que los Caudalímetros Domiciliarios no tienen ningún tipo de referencia en el inventario. Aclara que se trata de 1.072 caudalímetros domiciliarios y 3 caudalímetros patrón de contraste de caudalímetros domiciliarios y concluye que los medidores se encuentran dañados, la reparación es antieconómica y de baja confiabilidad para la afectación al servicio.

Lote N° 04:

Chatarra sin clasificar: Con respecto a este lote de chatarra sin clasificar, compuesto principalmente por tapas de hierro fundido gris y marcos de hierro gris, en menor medida se incluyen cajas para válvulas esclusas y cajas de hidrante de hierro fundido modular, chapas varias e hierros de distintos calibres y configuraciones, no existe un grado de detalle que permita identificar los mismos en el Inventario, del material fotográfico aportado se desprende la imposibilidad de

reparación, por lo que resulta antieconómico y de baja confiabilidad para su afectación al servicio.

Lote Nº 05:

Cubiertas: (i) 7 cubiertas de retroexcavadora, dimensiones y tipos varios; (ii) 224 cubiertas de camionetas de dimensiones y tipos varios; (iii) 25 cubiertas de motocicletas de dimensiones y tipos varios; (iv) 6 cubiertas de camionetas de dimensiones y tipos varios; (v) 48 cubiertas de autos y camionetas chicas de dimensiones y tipos varios.

Que la Gerencia actuante informa que las cubiertas detalladas fueron dadas de baja por ser su reparación y/o reciclado antieconómico y de poca confiabilidad para afectarlas al servicio. Asimismo informa que no fue posible el cruce con el inventario correspondiente, a fin de comprobar su existencia.

Lote Nº 06:

Equipamiento de laboratorio.

1. Estufa incubadora de DBO – Marca Fanem.
2. Horno Mufia – Marca Hornos 12R – Modelo 760.
3. Baño termostático – Marca Dalvo – Modelo BMA6
4. Autoclave – Marca VZ – Modelo 30 lts.
5. Autoclave – Marca VZ – Modelo 200 lts.
6. Termotanque – Rheem – Modelo Salar.
7. Estufa de Secado – Marca PreetLab – Modelo GRX-9203A.
8. Estufa de Secado – Marca J.P. Selecta S.A. – Modelo 2001244.
9. Agitador con calefacción - Marca Procytec – Modelo AE29.
10. Cromatografo gaseoso – Marca HP – modelo 6890
11. Cromatografo gaseoso – Inyector automático – Marca HP – Modelo 7683.
12. Cromatografo gaseoso – Purga y trampa – Marca HP.
13. Baño Termostático – Marca SITE.
14. Destilador – Marca Tecnodalvo – Modelo TDRAL 10.
15. pHmetro – Marca Altronix – Modelo TPX I.
16. pHmetro – Marca Altronix – Modelo TPX II.
17. Calculadora electrónica – Marca Damye – Modelo 730PD.
18. Mini fotómetro portátil – Marca Zeltec – ZL 500.

19. pHmetro de campo – Marca Hach – Modelo PH206 (3 unidades).
20. Oxímetro de campo – Marca Hach – Modelo Sension 6.
21. Oxímetro de campo – Marca La Motte – Modelo DO4000.
22. Conductímetro – Marca Altronix – Modelo CTX1.
23. Teclado de CPU – Marca HP.
24. pHmetro de campo – Marca Hanna – Modelo Picolo Plus HI 1295

Que con respecto a este lote existe la posibilidad de relacionar algunas unidades con el inventario pero sin la certeza total que sea el bien de que se trata, el listado que presenta la Prestadora, para subastar, no tiene un número de referencia con el inventario de Aguas del Norte de manera de relacionarlo inequívocamente. La reparación resulta antieconómica y de baja confiabilidad para su afectación al servicio.

Lote Nº 07:

Equipamiento Informático.

1. Una impresora HP Office Jet J3600 sin fuente.
2. Una impresora HP Desk Jet 720C sin fuente
3. Una impresora HP Desk Jet 710C sin fuente
4. Una impresora HP Desk Jet 9300 sin fuente
5. Una impresora HP Desk Jet 720C sin fuente
6. Una impresora HP Office Jet 7500A sin fuente
7. Una impresora HP Office Jet 7610 sin fuente
8. Una impresora Epson TX220.
9. Ocho CPU DekTop HP Vectra Pentiun I.
10. Un Lote de Motherboard varias socket 470 DDR1 y similares.
11. Un Lote de teclados PS2 y USB.
12. Un Lote de mouse PS2 y USB.
13. Un lote de Lectoras de CD y DVD IDE.
14. Un lote de discos rígidos IDE y SATA.

15. Tres monitores Samsung TRC 17 pulgadas.

16. Dos monitores TRC IBM 14 pulgadas.

17. Un lote de Acces Point Dlink y Modem Telefónicos US. ROBOTICS.

18. Un lote de cables varios.

Que con respecto a este lote existe la posibilidad de relacionar algunas unidades con el inventario pero sin la certeza total que sea el bien de que se trata, el listado que presenta la Prestadora, para subastar, no tiene un número de referencia con el inventario de Aguas del Norte de manera de relacionarlo inequívocamente. La reparación resulta antieconómica y de baja confiabilidad para su afectación al servicio.

Lote Nº 08:

Material de rezago de obras. Reparaciones y mantenimiento: Lote de chatarra compuesta por luminarias en desuso, puertas de vidrios y marco de aluminio, de la foto aportada se desprende la imposibilidad de reparación, por lo que resulta antieconómico y de baja confiabilidad para su afectación al servicio. Al igual que en lotes mencionados anteriormente, el cruce efectuado no fue posible para identificar los bienes en cuestión.

Lote Nº 09:

Materiales con baja rotación: Este lote está compuesto por transición tipo "F" de hierro fundido para válvula esclusa, junta gibault de hierro fundido para caño asbesto cemento, marco y reja cámara desagüe de hierro fundido medidas 0.80 MT x 0.60MT y caño asbesto cemento clase 5x5 MT, se informa un peso calculado de 2 toneladas, corresponde a un lote obsoleto, sin rotación y fuera de inventario de COSAYSA.

Lote Nº 10:

Repuestos de automotores: Lote de repuestos varios de vehículos retirados de reparaciones y filtros obsoletos de vehículos discontinuados del parque automotor de COSAYSA, del material fotográfico adjunto se desprende la imposibilidad de reparación, por lo que resulta antieconómico y de baja confiabilidad para su afectación al servicio. Al igual que en lotes mencionados anteriormente, el cruce efectuado no fue posible para identificar los bienes en cuestión.

Lote Nº 11:

Conjunto, cuerpos y motores de bombas: Lote compuesto de 458 piezas entre conjuntos, cuerpos y motores y 33 conjuntos, motores y cuerpos de bombas centrífugas, de la fotografía aportada se desprende la imposibilidad de su reparación por obsolescencia, por lo que resulta antieconómico y de baja confiabilidad para su afectación al servicio. Al igual que en lotes mencionados anteriormente, el cruce efectuado no fue posible para identificar los bienes en cuestión.

Que la Gerencia interviniente continúa su informa destacando que en la información contenida para cada uno de los lotes descriptos (Lote 00 al 11) se aportaron fotografías que dan cuenta del estado que presentan los bienes de uso que se pretende enajenar, siendo el mismo, en todos los casos, de un alto grado de deterioro y aclara que se debe considerar que este Organismo cuenta con un inventario general actualizado al 31/12/2017 debiendo la Empresa Aguas del Norte S. A. presentar el Inventario General actualizado al 31/12/20.

Que agrega que sin perjuicio de contar con un Inventario desactualizado, la presentación de Aguas del Norte S.A. debió haber contenido en los listados de las unidades que se pretenden subastar una clara identificación para relacionarla con el inventario existente. En el caso de los vehículos permite una identificación sin error por cuanto existe el número de dominio de la unidad que es inequívoca.

Que así las cosas, y a modo de conclusión, la Gerencia Económica manifiesta que no presenta objeciones respecto de autorizar la enajenación de los bienes detallados, siempre y cuando CoSAySa dé cumplimiento a lo establecido en el Art. 88º del Marco Regulatorio vigente, el cual indica que el producido de la venta de los bienes componentes de la Unidad de Afectación deberá ser reinvertido en la prestación del servicio; motivo por el cual, dicha Gerencia especifica que la Prestadora deberá presentar a este Organismo un detalle del monto obtenido como consecuencia de la enajenación, como también la documentación que avale la reinversión correspondiente.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, la Gerencia Jurídica considera oportuno hacer mención del marco legal que encuadra el presente. Así el ya mencionado Art. 82º del Marco Regulatorio vigente (Decreto

Provincial Nº 3652/10), establece *"Todos los bienes involucrados en el servicio deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, realizándose las renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades del servicio, considerando cuando resultara apropiado, incorporar las innovaciones tecnológicas que fueran convenientes. Estas acciones deberán formar parte de los planes que el PRESTADOR elabore y someta a aprobación por parte del ENRESP. El PRESTADOR actuará como mandatario, con las más amplias facultades y con la obligación de rendir cuentas. El mandato para administrar y disponer, según sea la naturaleza, de los bienes afectados al servicio será irrevocable durante la vigencia de la prestación"*.

Que por otro lado, considera que es dable recordar asimismo lo establecido en el Art. 83º del citado ordenamiento, a saber: *"El PRESTADOR será responsable, ante el Estado Provincial y los terceros, por la correcta administración y disposición de los bienes afectados al servicio, así como por todas las obligaciones inherentes a su operación, administración, mantenimiento, adquisición y construcción"*. También su Art. 88º, el cual establece -respecto del producido de actos de disposición-, que: *"El producido de la disposición de bienes afectados al servicio que se hubieren recibido con la CONCESIÓN o hubieren sido adquiridos por el PRESTADOR, deberá ser reinvertido en el servicio objeto de la CONCESIÓN, salvo lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 86º del presente Marco Regulatorio"*.

Que teniendo en cuenta el marco normativo citado, y compartiendo lo dictaminado por la Gerencia Económica en su informe, la Gerencia Jurídica considera que corresponde autorizar a la Prestadora la venta de los bienes detallados en el presente, debiendo la misma presentar ante este Organismo (i) un detalle del monto obtenido como consecuencia de dicha enajenación; y (ii) la documentación que avale la reinversión correspondiente.

Que por todo lo expuesto y, de conformidad a la Ley 6.835 y sus normas complementarias; este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR a CoSAySa a fin de que proceda a la enajenación de los bienes detallados a fs. 1453/1456 de autos; con los alcances y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: ORDENAR a CoSAySa, presentar ante este Organismo: (i) un detalle del monto obtenido como consecuencia de la enajenación de bienes autorizada en el Art. 1º; y (ii) la documentación que avale la reinversión correspondiente; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: ORDENAR a la Prestadora la presentación del Inventario General actualizado al 31/12/2020 dentro de los sesenta días corridos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR, registrar y oportunamente archivar.

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS - SALTA -

DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS